



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Preámbulo señala que, en materia de defensa de los derechos del estudiantado, la ley permite avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, y en su artículo 57.4.b), dispone que, en estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, los precios públicos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, y se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones legalmente establecidas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma asumir la compensación de los importes no percibidos por estas exenciones.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en su artículo 55 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

La finalidad de la referida subvención es compensar económicamente a las universidades públicas de la Región de Murcia por la pérdida de ingresos derivada de las exenciones y reducciones aplicadas en los precios públicos por servicios académicos y administrativos a favor de estudiantes becarios, de familias numerosas y de familias monoparentales en la Región de Murcia durante el curso académico 2024/2025.

La compensación económica resulta necesaria para disminuir el perjuicio provocado a las universidades públicas de la Región de Murcia por la pérdida de ingresos de los servicios académicos dejados de percibir como consecuencia del cumplimiento de la disposición adicional cuarta punto 4. "... la comunidad autónoma correspondiente procederá a compensar a las universidades públicas por la diferencia [...] de modo que el estudiantado beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica", del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Asimismo, el Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el que se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, dispone en su Disposición final primera por la que se modifica el artículo 7.9 de Decreto 152/2021, que los estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia





monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante el procedimiento de concesión directa a las universidades públicas de la Región de Murcia, con el fin de compensar la disminución de los ingresos derivados de la exención de los precios públicos por matrícula correspondientes al curso académico 2024/2025.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, motivada por la aplicación del artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario,





mediante el procedimiento de concesión directa, por importe total de 1.796.794,00 €, que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 1.597.088,00 €, con cargo la partida presupuestaria 16.06.00.421B.44200, proyecto 53824.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 199.706,00 €, con cargo la partida presupuestaria 16.06.00.421B.44201, proyecto 53825.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas procedentes de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en el decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de las dos Universidades que van a ser beneficiarias, previo requerimiento para ello por parte del centro directivo, como consta en la documentación del expediente.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

Artículo 4. Beneficiarias.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Artículo 7. Cuantía y pago de las subvenciones.

Artículo 8. Plazo de ejecución.





Artículo 9. Gastos subvencionables.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Artículo 14. Publicidad de la subvención.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de concesión directa no requiere previa fiscalización por la Intervención Delegada; una vez aprobado éste y antes de firmarse la orden de concesión, se fiscalizará la correspondiente propuesta por la Intervención Delegada.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

Tal y como dispone el artículo 10.2 de la LSRM, en relación con el artículo 22.28 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la concesión de la subvención a la Universidad de Murcia por el órgano competente, es necesaria la previa autorización por el Consejo de Gobierno, al superar el importe de la subvención la cantidad de 1.200.000,00 €.

Visto el texto del borrador de decreto y vista la documentación remitida por las Universidades Públicas beneficiarias, así como el Informe Memoria del Servicio de Universidades e Investigación de fecha 13 de octubre de 2026, en el ejercicio de las facultades que me atribuye el art. 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

PROPONGO

PRIMERO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a compensar la reducción en los ingresos procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, a la Universidad de





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Industria,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación

Murcia, por importe de 1.597.088,00 €, euros, y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe de 199.706,00 €.cuyo borrador se acompaña como anexo.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno, para su consideración y aprobación en su caso, propuesta de autorización de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B, por importe de 1.796.794,00 €, para compensar la reducción en los ingresos procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo. Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, INDUSTRIA, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

CABALLERO PEREZ, ANTONIO
13/10/2024 10:26:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-bc391518-c6df-11f1-8ddc-0242ac301c1





DECRETO Nº XX/2026 DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COLABORAR CON ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EXENCIÓN DE MATRÍCULAS EN EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Preámbulo señala que, en materia de defensa de los derechos del estudiantado, la ley permite avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, y en su artículo 57.4.b), dispone que, en estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, los precios públicos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, y se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones legalmente establecidas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma asumir la compensación de los importes no percibidos por estas exenciones.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en su artículo 55 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

La finalidad de la referida subvención es compensar económicamente a las universidades públicas de la Región de Murcia por la pérdida de ingresos derivada de las exenciones y reducciones aplicadas en los precios públicos por servicios académicos y administrativos a favor de estudiantes becarios, de familias numerosas y de familias monoparentales en la Región de Murcia durante el curso académico 2024/2025.

La compensación económica resulta necesaria para disminuir el perjuicio provocado a las universidades públicas de la Región de Murcia por la pérdida de ingresos de los servicios académicos dejados de percibir como consecuencia del cumplimiento de la disposición adicional cuarta punto 4. "... la comunidad autónoma correspondiente procederá a compensar a las universidades públicas por la diferencia [...] de modo que el estudiantado beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica", del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Asimismo, el Decreto n.º 8/2024, de 1 de





febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el que se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, dispone en su Disposición final primera por la que se modifica el artículo 7.9 de Decreto 152/2021, que los estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a “proyectos de gasto nominativos”, y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso, se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante el procedimiento de concesión directa a las universidades públicas de la Región de Murcia, con el fin de compensar la disminución de los ingresos derivados de la exención de los precios públicos por matrícula correspondientes al curso académico 2024/2025.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán





exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de compensar la reducción en los ingresos de la universidades públicas de la Región de Murcia procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, motivada por la aplicación del artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo a cada una de ellas los importes previstos en los presupuestos actualmente prorrogados: 1.597.088,00 euros para la Universidad de Murcia, con cargo al proyecto 53824, y 199.706,00 euros para la Universidad Politécnica de Cartagena, con cargo al proyecto 53825.

Esta subvención está contemplada en la Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas procedentes de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día XX de XXXX de 2026

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia para colaborar en actuaciones de compensación económica por exención de matrículas en el curso académico 2024/2025.





Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la propia naturaleza del objeto de la subvención, ya que ambas universidades públicas son consideradas sector público regional por la aplicación de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025, siendo objeto de compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia procedentes de la exención de matrículas en el curso académico 2024/2025.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, tanto por la finalidad de la subvención que es compensar la reducción en los ingresos de las universidades públicas de la Región de Murcia procedentes de la exención de matrículas de las universidades públicas como órganos del sector público regional, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, lo que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este decreto, la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E.

Artículo 5. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.





b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de esta subvención quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano





concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de un millón setecientos noventa y seis mil setecientos noventa y cuatro euros (1.796.794,00 €), que quedaría repartido entre ambas universidades de la siguiente manera:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de un millón quinientos noventa y siete mil ochenta y ocho euros (1.597.088,00 €).

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de ciento noventa y nueve mil setecientos seis euros (199.706,00 €).

2. El pago de la subvención se efectuará una vez justificada por las beneficiarias los gastos derivados de las actuaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8. Plazo de ejecución.





De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución se corresponde con el curso académico 2024/2025.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables:

a) Los importes dejados de percibir por exención de precios públicos por alumnado becado de estudios de grado y máster en el curso académico 2024/2025.

b) Los importes dejados de percibir por exención de precios públicos por estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia en el curso académico 2024/2025.

Siendo todos ellos gastos de carácter no inventariable.

Artículo 10. Justificación de la subvención por las beneficiarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, las beneficiarias presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que manifieste haber aplicado el importe total de la subvención a los fines para los que fue concedida.

b) Una certificación con la liquidación de los ingresos por precios públicos referidos en el apartado anterior, y generados en el curso 2024/2025 y que incluya un resumen de la minoración de ingresos correspondiente a la exención de precios públicos por alumnado becado de estudios de grado y máster, y por exención de precios públicos por estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, esta relación se hará desglosada por cada facultad.





c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo de la justificación será de 10 días desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión. La documentación justificativa se presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Industria,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
INDUSTRIA, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

EL PRESIDENTE

Juan María Vázquez Rojas

Fernando López Miras

13/10/2024 10:26:01

CABALLERO PEREZ, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-bc391518-c6df-11f1-8ddc-0242ac301c1

